

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.465-2014-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 16 de junio del 2014

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 654-2014, tramitado en la ALA Cusco, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado con la Notificación N° 168-2014-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO, contra la Municipalidad Distrital de San Salvador, por efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización al cuerpo de agua del Río Vilcanota, contemplados en el numeral 9) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, concordado con el literal d) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S 001-2010-AG.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, según establece el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios del agua

**SEGUNDO.-** El artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

**TERCERO:** El artículo 285° del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

**CUARTO:** En este contexto, la Administración Local del Agua Cusco inicia procedimiento sancionador a la Municipalidad Distrital de San Salvador mediante notificación N° 168-2014-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO, el hecho que se le imputa es el de efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas al cuerpo de agua del Río Vilcanota, sin contar con la autorización respectiva de la Autoridad Nacional del Agua competente y se encuentran tipificadas en el numeral 9) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, concordado con el literal d) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S 001-2010-AG.

**QUINTO:** Que, en fechas 14 de octubre del 2012 y 10 de febrero del 2014, se realizaron Inspecciones Oculares que corren a fojas 02 y 06 del expediente sancionador, con la participación del personal de la ALA Cusco y representantes de la Municipalidad Distrital de San Salvador, constatándose la existencia de 2 puntos de vertimientos con coordenadas UTM (WGS 84) 8506863N 199000E, y 8507249N 198369E respectivamente, ubicados en el distrito de San Salvador, provincia de Calca y región de Cusco, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Salvador, observándose que si bien es cierto en el primer acta de inspección ocular refiere que son 3 puntos de vertimientos, sin embargo de la segunda acta de inspección ocular y las fotografías consignadas se precisa que son 2 puntos de vertimientos de aguas residuales hacia el cuerpo natural del río Vilcanota, y que una las descargas se realizan sin previo tratamiento, con lo cual se desprende que efectivamente existen 2 puntos debidamente identificados de descargas de vertimiento de aguas residuales domésticas, provenientes del centro poblado de la Municipalidad Distrital de San Salvador. Entiéndase por Aguas residuales domésticas: Aquellas Aguas residuales de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana (preparación de alimentos, aseo personal) , vertimientos que realizan





mediante tuberías de PVC de 6 y 8 pulgadas, los que posteriormente derivan las aguas residuales al cuerpo receptor Río Vilcanota.

**SEXTO:** Iniciado formalmente el Procedimiento Sancionador mediante Notificación cargo N° 168-2014-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO, a fojas 16 y debidamente emplazada a la administrada, mediante notificación de fecha 28 de marzo del 2014 que corre a folio 16, efectuó su descargo mediante Oficio N° 012-2014-MDSS/GM, remitido por el Gerente General de la Municipalidad Distrital de San Salvador de fecha de recepción 14 de abril del 2014 que corre a fojas 18, adjuntando el Informe N° 080-A-2014-UMSABA y MA-MDSS, (folio 19), concluyendo **con la recomendación se actualicen y/o realicen los trámites necesarios para la autorización de vertimientos de aguas residuales**, Asimismo mediante Oficio N° 17-2014-GM.MDSS/C, de fecha de recepción 30 de mayo del 2014, que corre a fojas 58, la administrada solicita una ampliación de descargo, por lo que estando en fase resolutive la AAA XII UV, concede un plazo de tres días hábiles para que la administrada realice su ampliación de descargo, en ese sentido mediante escrito de fecha de recepción 11 de junio del 2014, realiza su ampliación de descargo, refiriendo que **" (...) las tuberías de desagüe con las que cuenta el distrito de San Salvador, datan aproximadamente desde hace treinta años atrás, es decir fueron instaladas por las anteriores gestiones, cuando no existía normativa alguna que regule el vertimiento de aguas residuales a los ríos, sin embargo con la dación de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Municipalidad de San Salvador, comenzó con los trámites para la construcción de la mencionada obra, el mismo que tiene un presupuesto de S/2,706,904.50 y un avance físico de 31.82%, el mismo que será entregado en los próximos meses y de esta manera darle el tratamiento respectivo a las aguas residuales del distrito y evitar las contaminación del río Vilcanota (...)"**.

Si bien es cierto existe interés por parte de la administrada en solicitar la autorización de vertimientos de aguas residuales, sin embargo hasta la fecha no se ha presentado ninguna solicitud de autorización de vertimientos de aguas residuales ante la Autoridad, a pesar de que ya se encuentran ejecutando las obras 31.82% como refieren en su ampliación de descargo, por lo tanto queda plenamente demostrado que la Municipalidad Distrital de San Salvador, viene efectuando vertimientos de aguas residuales sin autorización y hasta la actualidad se siguen vertiendo las aguas residuales sin tratamiento ni autorización, así lo demuestran tanto las inspecciones oculares como del descargo y ampliación de descargo efectuado por la administrada, sin embargo dicho descargo y ampliación de descargo serán tomadas en cuenta en el presente procedimiento sancionador a fin de atenuar la sanción, mas no para justificar el accionar de la administrada, puesto que la infracción ya fue cometida, pues es importante mencionar que el solo hecho de verter aguas residuales a un cuerpo de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, con o sin planta de tratamiento constituye infracción a la Ley de Recursos Hídricos, **y que toda persona natural o jurídica que efectúe vertimientos de agua residuales a un cuerpo natural de agua o realice su reutilización, deberá solicitar Autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua**, conforme a la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338 y su Reglamento, asimismo conforme a lo establecido por el Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y reúso de Aguas Residuales tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N 224-2013-ANA. En ese sentido del descargo presentado por la misma administrada admite que está efectuando vertimientos de aguas residuales hacia el cuerpo de agua receptor Río Vilcanota, en ese sentido queda plenamente establecida la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de San Salvador por no contar con autorización para efectuar vertimientos de aguas residuales expedida por la Autoridad Nacional del Agua.

**SÉPTIMO:** Que la infracción consistente en "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", se encuentra debidamente tipificado en el numeral 9) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, concordado con el literal d) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S N° 001-2010-AG y respecto a la determinación de la Sanción se deberá tomar en consideración el numeral 278.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos por el cual "No podrán ser calificadas como infracciones leves las siguientes: ..d) efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua", siendo así la calificación de la infracción no podrá ser leve y deberá oscilar de GRAVE a MUY GRAVE, asimismo se debe tomar en consideración la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH, y los Criterios de Calificación contenidos en el Análisis de Sanción a Imponer que corre a fojas 44 al 46, del cual se desprende que la calificación de la presente



infracción sería de MUY GRAVE, correspondiendo una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT hasta diez mil (10,000) UIT, en aplicación del principio de razonabilidad y los criterios y fundamentos contenidos en el Informe Técnico del Administrador Local del Agua Cusco y Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la AAA XII UV, que corren a fojas 54, sugieren imponer una multa de siete coma cinco (7.5) UIT.

**OCTAVO:** Que, está probado que la imputada ha cometido la infracción atribuida en notificación N° 168-2014-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 16), con las actas de inspección ocular de folios 01 y 05, el Informe Técnico N° 122-2014-ANA/AAA XII-UV/ALA -CUSCO/ferñ (folio 47), y el Informe N° 47-2014-ANA/AAA-XII-UV(RVM/SDGCRH (folio 54) los escritos de descargo y su ampliación ( folios18 y 66) , en el que la imputada expresamente reconoce la comisión de la infracción .

**NOVENO:** En ese orden de ideas y estando probado los hechos imputados y existiendo responsabilidad por parte de la Municipalidad Distrital de San Salvador, corresponde tomar en consideración los siguientes criterios a fines de imponer una sanción como son: **Afectación al riesgo o salud**, (situación que pondría en riesgo a la población de la Municipalidad Distrital de San Salvador), **Beneficios económicos obtenidos por el infractor y costos evitados por no contar con planta de tratamiento** (al no contar con autorización de vertimientos expedido por la Autoridad, y por tanto no tener una planta de tratamiento de aguas residuales que sean sometidos a un tratamiento previo en una PTAR, cuyo efluente permitiría el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles – LMP correspondientes. Más aún si se toma en cuenta lo referido en su ampliación de descargo que la construcción de la planta de tratamiento tiene un presupuesto de S/2,706,904.50, costo que hasta la fecha se venía evitando, por no contar con la autorización respectiva), **la gravedad de los daños generados** (considerando que el río Vilcanota está tipificado dentro de la Categoría III según el D.S 002-2008-MINAM), **circunstancias de la comisión de la conducta**, ( resaltando que la Municipalidad de San Salvador no se acogió al PAVER Programa de Adecuación de Vertimientos y Reuso de Agua residuales, de la cual no puede alegar desconocimiento en vista que dicho programa se encuentra regulado a través de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, debidamente publicada en el diario Oficial el Peruano con fecha 05 de mayo del 2010, y por el principio de publicidad serán de conocimiento erga omnes para los fines que vean por conveniente), **los impactos ambientales negativos**,( toda vez que las aguas residuales se vienen vertiendo en forma directa al cuerpo natural rio Vilcanota sin ningún tratamiento previo), asimismo se debe tomar en cuenta la **reincidencia** ( la Municipalidad Distrital de San Salvador nunca ha sido sancionada por infracción a la Ley de Recursos Hídricos). Todos estos criterios conforme a la Directiva N° 001-2012-ANA-J-DARH y a lo descrito con el Informe Técnico N° 47-2014-ANA/AAA-XII-UV/RVM/SDGCRH (folio 54) y en mérito de los principios de la Potestad Sancionadora contenidas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, consistente en la **razonabilidad y proporcionalidad** por el que "la Sanción a ser aplicada deberá ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción". Por todas estas consideraciones y fundamentos la Unidad de Asesoría Jurídica considera pertinente imponer una Multa de SIETE COMA CINCO (7,5) UIT a la Municipalidad Distrital de San Salvador en calidad de responsable de efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la ANA, infracción contenida en la Ley y Reglamento de Recursos Hídricos, siendo necesario dictar medida complementaria, que implicaría el cese de vertimiento de aguas residuales, a fin de evitar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por tal infracción sobre el cuerpo de agua del Río Vilcanota. .

**DÉCIMO:** Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recurso Hídrico, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 38 literal f) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** sanción a la Municipalidad Distrital de San Salvador, una multa de **SIETE COMA CINCO (7,5) UIT**- Unidades Impositivas Tributarias, por haber efectuado **vertimientos de aguas residuales en el cuerpo de agua del río Vilcanota, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua**, debidamente tipificada en el artículo 120 numeral 9 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordado



con el artículo 277 literal "d" del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la misma que debe de ser cancelada por el infractor en el plazo de quince días, contados a partir de notificada la Resolución en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA- MULTAS, concepto multas por infracción, debiendo alcanzar una copia del cupón de depósito a la Administración Local Agua Cusco, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** como medida complementaria, el cese de vertimientos de aguas residuales hacia el cuerpo de agua del río Vilcanota, hasta que cuente con la correspondiente autorización de vertimientos de agua residual tratada por la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 3°.- INSCRIBIR** en el Libro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo precedente, una vez que quede consentida.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de San Salvador, en su domicilio legal ubicado en la Plaza de Armas S/N, del distrito de San Salvador, provincia de Calca y región de Cusco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
URUBAMBA VILCANOTA

ING. LUIS SANTIAGO AGUERO MASS  
DIRECTOR  
C.P. N° 81908